

Órgano: **Juzgado de Instrucción**

Sede: **Valladolid**

Sección: **5**

Fecha: **28/10/2025**

Nº de Recurso: **2/2024**

Tipo de Resolución: **Auto**

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 5

VALLADOLID C/ ANGUSTIAS 40/44

Teléfono: 983 41 33 66 **Fax:**

Correo electrónico: EMAIL000

Equipo/usuario: CBM

Modelo: 828000 UNION ESCR.DEFEN.SEÑALAM.AUD.PRELIM.Y DENEG.DILIG.

JU TRIBUNAL DEL JURADO 0000002 /2024 N.I.G: 47186 43 2 2022 0000731

Delito/Delito Leve: DELITO SIN ESPECIFICAR

Denunciante/Querellante: Jesús, MINISTERIO FISCAL, María Esther

Procurador/a: SANTIAGO DONIS RAMON, , JORGE APARICIO CASERO

Abogado: ANA MARÍA PEREZ ASENSIO, , GUILLERMO RUIZ BLAY

Contra:

Procurador/a:

Abogado:

A U T O

En VALLADOLID, a veintiocho de octubre de dos mil veinticinco.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - En el presente procedimiento del juicio ante el Tribunal del Jurado, se acordó dar traslado de las actuaciones al Ministerio Fiscal y a la representación procesal de la/s parte/s acusadora/s, para que en el plazo de cinco días instaran lo que estimaran oportuno respecto a la apertura de juicio oral, formulando, en su caso, escrito de conclusiones provisionales.

SEGUNDO. - Solicitada la apertura de juicio oral por el Ministerio Fiscal y/o la parte acusadora, se dio traslado de la causa a la representación procesal del/de los investigado/s por plazo de cinco días para que formularan escrito de defensa.

TERCERO. - Por la/s parte/s Jesús se ha solicitado en su escrito de conclusiones provisionales, para su práctica en el acto de la Audiencia Preliminar diligencias complementarias.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - De conformidad con lo establecido en los artículos 29.4; 30.1 y 31 apartados 1 y 2, de la Ley Orgánica 5/1995, de 22 de mayo, del Tribunal del Jurado, las partes, en sus respectivos escritos podrán proponer diligencias complementarias para su práctica en la audiencia preliminar, sin que puedan ser reiteradas las que hayan sido ya practicadas con anterioridad. Una vez presentado el escrito de calificación de la defensa, se señalará el día más próximo posible para audiencia preliminar, salvo que estén pendientes de practicarse las diligencias de investigación solicitadas por la defensa del investigado y declaradas pertinentes por el Juez.

En el día y hora señalados se celebrará la audiencia preliminar comenzando por la práctica de las diligencias propuestas por las partes. Asimismo, las partes podrán proponer en este momento diligencias para practicarse en el acto, denegándose aquellas que no sean imprescindibles para la adecuada decisión sobre la procedencia de la apertura del juicio oral.

SEGUNDO. - En el presente caso, se ha procedido a solicitar la apertura de juicio oral por el Ministerio Fiscal y/o la parte acusadora, habiéndose presentado por éstas/s, así como por las defensas de los investigados, los correspondientes escritos de conclusiones provisionales, por lo que se está en el caso de proceder a la convocatoria de la Audiencia Preliminar prevista en el artículo 30 de la Ley Orgánica del Tribunal del Jurado.

Asimismo, conforme a lo establecido en los artículos 29.4, 30.1 y 31.2 de la Ley Orgánica del Tribunal del Jurado, las diligencias complementarias, que las partes pueden solicitar para que se practiquen en el acto de la audiencia preliminar, quedan limitadas a aquellas que resulten imprescindibles para la adecuada decisión sobre la procedencia de la apertura del juicio oral, sin que puedan ser reiteradas las que hayan sido ya practicadas con anterioridad.

TERCERO. - De acuerdo con lo expuesto, de las diligencias complementarias propuestas por las partes, Y EN RELACIÓN CON LAS SOLICITADAS POR LA ACUSACIÓN PARTICULAR, entiende la juez que no procede ninguno de los oficios solicitados para su práctica con carácter previo, que examinadas por la juez, resultan algunas de ellas diligencias ya solicitadas en anteriores ocasiones y al menos desde que esta juez tuvo conocimiento de este asunto ya fueron denegadas, como la reiteración en relación a la prueba solicitada relativa a los drones; no considero procedente la petición que solicita que se dirija la IMI, EN EL PUNTO 1. A), por entender que ya existe documentación suficiente incorporado a los autos en relación con la autopsia, las pruebas radiológicas y TAC, debiendo estar a las conclusiones forenses que obran en autos.

Y tampoco considero la procedencia del informe sobre los restos a que hace referencia el punto B).

Respecto a la petición que se recoge en el punto 2, sobre atento oficio a la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal a los efectos del comportamiento de la fauna que habita en Traspinedo y su comportamiento ante un cuerpo sin vida, lo considero innecesario, no explicando además en que podría beneficiar esta diligencia al buen fin de la continuación de esta causa.

Las pruebas solicitadas en los puntos 3 y 4, tampoco se consideran procedentes. Y lo mismo las pedidas en los puntos 5 y siguientes, así como los oficios solicitados en relación con la Guardia Civil en referencia a los drones, el solicitado en el punto 9 y a los agentes ARS/GAR.

Todo ello por entender que la causa y SU INSTRUCCIÓN

ESTÁ COMPLETA, QUE INCLUSO SE HA SOBREPASADO CON CRECES EL

TIEMPO RAZONABLE DE INSTRUCCIÓN DE LA CAUSA, Y QUE NO ES

PRECISA LA APORTACIÓN DE LO SOLICITADO PARA LA CONTINUAUCIÓN CON LA SIGUIENTE FASE DEL PROCEDIMIENTO DE JURADO, evitando además CONTINUAR CON la dilación indebida del procedimiento.

CUARTO. Se consideran en cambio procedentes el resto de las pruebas solicitadas para su práctica durante el desarrollo del juicio oral, testificales, testifical pericial, pericial, instituto nacional de toxicología, médicos forenses y documental.

PARTE DISPOSITIVA

SE ACUERDA: La celebración de la AUDIENCIA PRELIMINAR prevista en el artículo 30 de la Ley Orgánica del Tribunal del Jurado, a fin de oír a las partes sobre la procedencia de acordar la apertura de juicio oral respecto de los hechos que han sido objeto del presente procedimiento, señalándose el próximo día 24/11/2025 a las 10:00 horas.

A tal fin procédase a citar para dicho acto al Ministerio Fiscal, al/a los acusado/s y a las demás partes personadas.

RECABESE HOJA HISTORICO PENAL DEL INVESTIGADO Jesús.

Se deniega la práctica de las diligencias complementarias solicitada/s por la parte/s Jesús para su práctica en el acto de la audiencia preliminar.

MODO DE IMPUGNACIÓN O CÓMO RECURRIR: En caso de desacuerdo con este Auto, se puede presentar un recurso (en este caso llamado recurso de reforma) en el plazo de **TRES (3) DÍAS** hábiles ante este Órgano judicial.

Lo manda y firma D./D.^a MARIA ESTHER FERNANDEZ DE LEON, JUEZ del JDO. INSTRUCCION N. 5 de VALLADOLID.

EL/LA JUEZ

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.